



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 148 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas,

24 JUN. 2024

### VISTO:

Informe N° 000298-2024-G.R. AMAZONAS/URH, de fecha 03 de junio del 2024, Solicitud de fecha 20 de mayo del 2024 sobre Nivelación de Incentivo Laboral CAFAE, pago por devengados e intereses legales.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Mediante informe N° 000298-2024-G.R. AMAZONAS/URH, de fecha 03 de junio del 2024, la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el administrado FERNANDO SANDOVAL ZAMORA, solicita la nivelación de incentivo laboral – CAFAE, pago de devengados e intereses legales del Incentivo Laboral que percibió a través del CAFAE en su calidad de Servidor Profesional, Director de la Agencia Agraria y Director de la Oficina de Estadística, Categoría remunerativa SPB, F-3 y F-4 en el mismo monto que lo percibieron los profesionales y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la sede del Gobierno Regional Amazonas, durante los siguientes períodos: Enero a Dic-2008, Enero-2009 a Dic-2009, Enero-2010 a Enero-2011, Junio-2013 a Dic-2013, Enero-2014 a Dic-2014, Enero-2015 a Set-2015, Abr-2016 a Dic-2016, Enero-2017 a Dic-2017, Ene-2018 a Dic-2018, Abril-2019 a Dic-2019, Enero-2020 a Dic-2020, Enero-2021 a Dic-2023, además de los intereses legales correspondiente, calculados al mes de Abril del 2024, por la suma total de S/. 122,824.46. concluyendo que de acuerdo con Ley N° 29874 y sus normas complementarias, se derogó tácitamente el marco legal que habilita a las entidades públicas a aprobar mediante acto resolutivo, las escalas para el otorgamiento de los incentivos y estímulos laborales que se otorgaban a través del CAFAE; lo cual conllevó a que dichas escalas quedaran sin efecto. De ésta manera se indica que, a través de la norma antes mencionada, ya se realizó una modificación al incentivo único, haciendo recordar que en virtud al último párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el año 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas es la competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de la aprobación del incentivo único otorgado a través del CAFAE. Por las consideraciones establecidas en el análisis del presente informe es improcedente lo solicitado.

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su artículo 106° regula el Derecho de petición administrativa, en el cual señala "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que con Decreto de Urgencia N°88-2001, el Gobierno Central entre otros aspectos, estableció, el otorgamiento de "asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivo o estímulos, asignaciones o gratificaciones" a los trabajadores de las entidades públicas sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 276 con recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo de cada entidad (CAFAE).

El artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios (...)". Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

Mediante Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, de fecha 08 de diciembre de 2004, señaló que: "Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del Comité de





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 148 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE- se sujetan a lo siguiente: (...) b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos. b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio. b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados. b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces;

Que, la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con el Decreto Supremo N° 304- 2012-EF, las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, sólo podían efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobierno Regional cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente, para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE y también concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. En tal sentido, las entidades debieron sujetarse a lo señalado por dichos instrumentos legales a fin de que su titular de pliego apruebe su nueva Escala de Incentivo Único, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Que, mediante Ley N° 29874 y sus normas complementarias, se derogó tácitamente el marco legal que habilitaba a las entidades públicas a aprobar mediante acto resolutivo, las escalas para el otorgamiento de los incentivos y estímulos laborales que se otorgaban a través del CAFAE; lo cual conllevó a que dichas escalas quedaran sin efecto.

Que, en virtud al artículo 6 de la Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, al igual que las leyes de presupuesto de años anteriores, ha establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, que prohíbe todo reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Que, el numeral 5 de la novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, probado con el Decreto Supremo N° 304- 2012-EF regula que “ Las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia 088-2021, se realizan de acuerdo a lo siguiente (...) el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financiamiento a sus respectivos fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado (...)” precepto normativo que confirma la existencia de prohibición legal expresa respecto a la petición del administrado.





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 148 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Que, el administrado FERNANDO SANDOVAL ZAMORA, indica que se le ha pagado un incentivo laboral a través del CAFAE, en monto menor a de la sede del Gobierno Regional Amazonas, se debe precisar que el CAFAE es una entidad con personería jurídica distinta al pliego Regional de Amazonas, por lo tanto la nivelación de incentivo económico laboral corresponde al CAFAE de la institución, teniendo en consideración que el administrado percibió el incentivo a través del CAFAE de la Dirección Regional Agraria Amazonas, asignado directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas en montos específicos para cada Unidad Ejecutora a nivel nacional, por lo tanto al tratarse de presupuestos independientes no es viable atender el pedido del recurrente.

En uso de las facultades otorgadas en el literal "c" funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 27 de marzo de 2024 y contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 20 de mayo del 2024 interpuesto por el administrado FERNANDO SANDOVAL ZAMORA, respecto al pedido de nivelación de incentivo laboral CAFAE, pago de devengados e intereses legales por el periodo comprendido de Enero a Dic-2008, Enero a Dic-2009, Enero-2010 a Enero-2011, Junio-2013 a Dic-2013, Enero a Dic-2014, Enero 2015 a Set-2015, Abr-2016 a Dic-2016, Enero a Dic-2017, Enero a Dic-2018, Abril-2019 a Dic-2019, Enero a Dic 2020, Enero-2021 a Dic-2021, Enero a Dic 2022, Enero a Diciembre del 2023; en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a la Unidad de Recursos Humanos, Dirección de la oficina de administración y a la parte interesada, en la forma y plazo establecido por Ley.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Dirección Regional Agraria de Amazonas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS  
ING. MARCO ANTONIO BERICO PORTOCARRERO  
DIRECTOR REGIONAL